

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Carrera 6 No 4 – 24, Piso 2°

DOLORES (TOLIMA)

Dolores (Tolima), catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 73-236-40-89-001-2018-00046-00
Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Neiffy Narváez Caviedes
Demandada: Jhon Freddy Jara Tole

El día cuatro (4) marzo del año dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 09:00 a. m., tuvo lugar el remate de los derechos que le pertenecen al ejecutado JHON FREDY JARA TOLE sobre la motocicleta marca suzuki con placas ETN86C, la cual se encuentra embargada, secuestrada y valuada en este proceso, habiendo sido rematada por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DE PESOS (\$1.267.000,00) M/CTE., equivalente al 70% del avalúo del bien, y como único postor el señor NELSON JAVIER TORRES LEAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.908.182 de Bogotá, a quien se le hizo la adjudicación correspondiente.

El remate se anunció previamente al público en legal forma, el rematante hizo postura con base en el crédito y en la

diligencia se cumplieron las formalidades establecidas por la ley para hacer el remate de bienes.

Es de advertir que el subastador consignó dentro del término legal el saldo del precio y el impuesto de remate. Para el efecto, anexó los recibos de pago No. 152294126 y 152295821, respectivamente, del Banco Agrario de Colombia. (Art. 7 de la Ley 11 de 1987).

Como se cumplieron las formalidades legales para hacer el remate de la pluricitada motocicleta y el rematante cumplió con las obligaciones que le correspondían, resulta imperioso impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en el precepto 455 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dolores (Tolima),

RESUELVE:

1.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate realizada el cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la que se remató y adjudicó al señor NELSON JAVIER TORRES LEAL, identificado con C.C. No. 1.023.908.182 de Bogotá, los derechos que le correspondían al ejecutado sobre la motocicleta marca suzuki con placas ETN86C.

2. DECRETAR la cancelación de los gravámenes que llegaren afectar el bien objeto de remate. Comuníquese a las autoridades correspondientes.

3.- CANCELAR el embargo y secuestro que recae sobre el bien objeto de la licitación. OFICIAR.

4.- EXPÍDASE al rematante copia auténtica del audio en el que se registró el acta de remate y de la presente providencia para que sea registrada y protocolizada, las que le servirán de título de propiedad. Alléguese copia del registro para que sea agregada al expediente.

5.- ORDENAR al secuestre Arnulfo Andrade Ruiz hacer entrega del citado bien mueble rematado y adjudicado en este proceso al rematante, NELSON JAVIER TORRES LEAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.908.182 de Bogotá, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. OFICIAR.

6. ORDENAR al secuestre Arnulfo Andrade Ruiz que rinda cuentas definitivas y comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. OFICIAR.

7.- ORDENAR al ejecutado entregar al rematante los títulos de propiedad del vehículo que tenga en su poder.

6.- Hágasele entrega al acreedor del producto del remate hasta la concurrencia de su crédito y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANDREA C. BARROSO VERGARA

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA BARROSO VERGARA

JUEZ

DEL DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

628d4ea3a7df693b94ce3ec9d06fe71db938462ca0f06b3288

57c0412438b878

Documento generado en 14/04/2021 03:57:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>